

PALABRAS PRELIMINARES

La presente traducción del Libro Primero de las *Sentencias* de Paulo, así como de su *Interpretatio*, fue originalmente presentada en 1985 como tesis para obtener el grado de licenciado en Letras Clásicas, la cual, después de una cuidadosa revisión, pretende dar a conocer entre los estudiosos tanto de esta especialidad como de la de Derecho, una de las fuentes más significativas para los estudios sobre derecho romano.

Como egresada de letras clásicas, lamento el retroceso cultural que implica la decadencia de los estudios del latín en nuestra actual sociedad tecnológica, y no creo que, a causa de esta decadencia lamentable, se deba relegar al olvido todo el tesoro de la jurisprudencia romana, manantial inagotable que ha vivificado desde hace muchos siglos la ciencia de juristas y humanistas.

La selección de estos textos obedece, principalmente, al deseo de satisfacer inquietudes personales e institucionales dirigidas hacia el estudio —a través de la lengua latina— de la jurisprudencia romana, origen y base de un gran número de sistemas jurídicos todavía hoy vigentes en el mundo europeo occidental y, especialmente, en el latinoamericano.

Mis propósitos han sido realizar una traducción (la primera, a mi saber, al castellano) que sea inteligible tanto a un filólogo sin conocimiento especial del derecho romano, como a un jurista que desconozca la lengua latina. Asimismo, dotar a los estudiantes mexicanos de la carrera de Derecho, de una obra que pueda servirles como apoyo para el estudio elemental del derecho romano clásico y postclásico, por lo que considero que no sobra advertir aquí que esta obra no se inscribe dentro del terreno de la crítica textual y que, junto con muchas más que habrán de publicarse en esta misma colección, vendrá a llenar un vacío y a satisfacer una necesidad sentida por un gran sector de universitarios.

Por otro lado, dado el creciente interés que despierta hoy entre los estudiantes de Derecho el estudio del latín, se hará cada vez más necesario y útil disponer de una edición bilingüe como ésta, en donde puedan aprender conceptos básicos de la jurisprudencia romana.

Por ello, quisiera anticipar algunas observaciones sobre dos cuestiones que han aflorado como resultado del presente trabajo.

1) *Los problemas de la traducción.* Desde el primer acercamiento a un texto jurídico latino, se manifiesta la imperiosa necesidad de recurrir a la ayuda especializada en materia jurídica, a causa de la presencia de términos y frases que, por su misma especialización, se convierten en tecnicismos dotados de una significación precisa. En esta labor, el filólogo no debe proceder sin el asesoramiento del jurista, ya que podría incurrir en graves equívocos o, en todo caso, en una pérdida de los matices que podría percibir con el auxilio de aquél. La tarea del filólogo, de aquí en adelante, resulta sumamente interesante, pues deberá encontrar los términos jurídicos que, en lengua española, correspondan exactamente a los que se traducen, lo cual le lleva a un aprendizaje no sólo del lenguaje jurídico latino y español, sino a la penetración en algunos temas de materia jurídica.

2) *La vinculación entre los estudios filológicos y los estudios romanísticos.* Como derivación del punto anterior, el filólogo se ve obligado a conocer y comprender la terminología específica del autor y de la obra que trabaja. La presente obra, en la que se han manejado dos textos de épocas distintas, proporciona al filólogo la oportunidad de conocer, de manera inmediata, los cambios que ocurren en determinados giros o expresiones jurídicas, los cuales conducen a la sospecha de que no sólo sean formales, sino también materiales (véanse pp. XXXVII y ss.).

Actualmente existe en Europa (Alemania, Italia, España y Francia) una fuerte tendencia a interpretar los textos jurídicos de la antigua Roma bajo una perspectiva histórico-crítica, en la cual la participación filológica es determinante para descubrir y detectar cambios significativos en la evolución de la ciencia jurídica. La aportación de la filología en el ámbito romanístico es muy valiosa y casi indispensable. Sólo un filólogo puede precisar los términos

que utiliza la ciencia jurídica, distinguir su uso en cada una de sus etapas históricas e interpretar su sentido. Un ejemplo de esto fue la determinación de los estratos a que pertenecen las *Sentencias*, efectuada por primera vez por E. Levy (véase p. XXII). En Hispanoamérica, y en México particularmente, existen pocos estudios de esta índole, debido a que no tenemos una "tradición" en estudios jurídico-filológicos. Por ello, considero que obras como ésta pueden ser altamente provechosas y útiles para abrir y mostrar una vertiente más dentro de la vasta aplicación de la filología.

Para concluir este paréntesis, considero pertinente señalar que el alcance de la labor del filólogo se incrementaría con la aportación de los estudios romanísticos, ya que, una vez conocidas las características de la lengua jurídica, el filólogo podría distinguir aquellos términos que en un texto literario tienen connotación jurídica y entendería las posibles alusiones a ciertas leyes o normas jurídicas. Por otro lado, sería útil que se conociera mejor la literatura jurídica, de modo que se hiciera uso de ella en la docencia del latín, tanto porque conservamos cantidades enormes de textos jurídicos no sólo de época clásica y postclásica, sino de época medieval y virreinal, como porque el latín jurisprudencial es una creación excepcional y decididamente original del genio romano.

Presentación. La presente obra está distribuida en tres partes: la primera consiste en un estudio introductorio que abarca la descripción general de las *Pauli sententiae*, su transmisión y las ediciones conocidas; la problemática de la obra, que trata sobre el título, la fecha de composición y autor; la descripción del Libro Primero; una caracterización de la *Interpretatio* y las relaciones entre uno y otro textos, así como de las sentencias que han sido transmitidas de diversas maneras. La segunda parte consiste propiamente en la traducción del Libro Primero de las *Pauli sententiae*, así como de su *Interpretatio*, acompañada de las notas respectivas. La tercera, consiste en el índice alfabético de todas las palabras contenidas en ambos textos.

El texto latino. Las ediciones que tomé como base son, para las *Pauli sententiae*, la de P. Krueger, en *Collectio librorum iuris anteiustiniani*, Weidmann, Berlín, 1878, t. II, pp. 39-60 y, para la *Interpretatio*, la de M. Kaser y F. Schwarz, *Die Interpretatio zu den*

Paulussentenzen, Bohlau, Köln Graz, 1956. En la presentación del texto latino intercalé, después de cada sentencia, su interpretación correspondiente. Sobraría aclarar que, cuando no aparece esta última, se debe a que la sentencia carece de ella. Conviene señalar aquí también que todas las sentencias que no provienen del *Breviario* van seguidas de la indicación sobre la(s) fuente(s) precisa(s), tales como: *Digesto*, *Consultatio*, *Fragmenta Vaticana* o códices diversos, tal como aparecen en la edición de Krueger. En caso de no aparecer mención de fuente alguna, deberá entenderse que se trata del *Breviario*.

El texto español. Así como en el texto latino, en el texto español cada sentencia aparece seguida de su interpretación. Al realizar la traducción advertí, desde un principio, que ni el criterio de la literalidad ni el de la traducción libre proporcionaban el acercamiento deseado al texto original. Así pues, realicé la traducción tomando en cuenta la terminología jurídica y buscando su correspondencia en la lengua española. Asimismo, introduce, entre paréntesis (), algunas palabras, sin las cuales la traducción no hubiera sido totalmente inteligible.

Las notas. Las notas al texto latino ofrecen, en ocasiones, simples aclaraciones; en otras, indican paralelismos y semejanzas, o bien diferencias, entre el texto de las *Sententiae* y el de la *Interpretatio*. Las notas al español ofrecen, en su gran mayoría, una explicación de los términos técnicos jurídicos que aparecen en el texto, debido a que el estudiante mexicano, en el área de las ciencias sociales, suele tener carencias bibliográficas y lingüísticas que le dificultan el acceso al estudio de las fuentes jurídicas. Con estas notas, se ha pretendido subsanar, de algún modo, tales carencias. En la nota correspondiente a cada uno de los títulos, la referencia bibliográfica señala el nombre del autor, el título abreviado de la obra y el lugar preciso que se cita (número de página: p. ..., o bien, número de parágrafo: ...). En el caso de diccionarios especializados, aparecen los mismos datos seguidos de las siglas s.v. ... De acuerdo con lo anterior, doy aquí los títulos completos que, en las notas, aparecen abreviados, así como las siglas de los códices utilizados por Krueger en su edición. Las citas bibliográficas completas se encuentran en la Bibliografía.

DDR-Diccionario de Derecho Romano (Gutiérrez-Alviz)
DJR-Diccionario de Jurisprudencia Romana (García Garrido)
DPR-Derecho Privado Romano (d'Ors)
EDRL-Encyclopedic Dictionary of Roman Law (Berger)
Handlexikon-Handlexikon zu den Quellen des römischen Rechts (Heumann-Seckel)
HDR-Historia del Derecho Romano (Kunkel)
HRLS- History of Roman Legal Science (Schulz).
Palingenesia-Palingenesia del libro primero de las PS. Títulos VII-XXI (Adame)
PS-Pauli Sententiae. Palingenesia de los primeros títulos, como un modelo para la investigación del derecho romano vulgar de Occidente (Levy)
A - *Aurelianensis* 207
Códices: E - *Eporediensis* 35
L - *Parisiensis* 4403
M - *Monacensis* D 2

El índice alfabético. Contiene todas las voces que aparecen tanto en el libro primero de las *Sententiae*, como en su *Interpretatio*. Para su elaboración, recurrió al *Ergänzungsindex zu Ius und Leges*, de E. Levy, Hermann Böhlau, Weimar, 1930, adaptando las referencias a las ediciones en las que me basé (Krueger y Kaser-Schwarz) y añadiendo algunas voces que no se encuentran en la obra de Levy.